



Expediente No. 2021-055

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, 11
DE OCTUBRE DE 2021**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario seguido por **EDUARDO ACOSTA MOLINA** contra **V.P. GLOBAL LTDA**, informándole que la parte demandada presentó escrito solicitando se tenga por notificada la demanda. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
11 DE OCTUBRE DE 2021

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

Mediante providencia del día 18 de mayo de 2021, el juzgado admitió la demanda promovida por el señor EDUARDO ACOSTA MOLINA a través de apoderado judicial, en contra de V.P. GLOBAL LTDA, se ordenó a cargo de la parte demandante se practicara la notificación de la demanda en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020 y se requirió a la parte demandante a través de su apoderado judicial para que allegara constancia de la gestión realizada.

Al revisar el expediente digital, se encuentra memorial presentado por el apoderado de la parte actora el día 11 de junio de 2021, mediante el cual remite copia del correo electrónico por el remitido a V.P. GLOBAL LTDA, notificándole sobre la admisión de la demanda.

Sin embargo, se echa de menos constancia que confirme si la parte accionada tuvo acceso a la información y/o la fecha en que tuvo acceso a la información, de conformidad con lo señalado en el decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020.

Por otro lado, el día 15 de junio de 2021, la doctora MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, a través del correo institucional del juzgado, presentó escrito en calidad de apoderada de la demandada V.P. GLOBAL LTDA, solicitando se tuviese por no notificada la demanda, al cual anexó poder a ella conferido por el representante legal de Palacio de Justicia, Carrera 44 No. 38 - 80, Edificio Antiguo Telecom - Piso 4
Telefax: 3885005 extensión 2025. www.ramajudicial.gov.co
Correo: lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



la entidad demandada, certificado de existencia y representación legal de la entidad demandada y escritos por ella remitido al apoderado parte actora, solicitándole el envío de copia de la demanda y sus anexos.

Así las cosas, de conformidad con el inciso 2 del artículo 301 del CGP, aplicable por analogía al presente caso, se tendrá por notificada la parte demandada V.P. GLOBAL LTDA, por conducta concluyente, se ordenará a la secretaria del juzgado remitir el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandada y se le correrá traslado por el termino de 10 días, para que presente contestación a la demanda.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora MELISSA ANDREA CAMPOS TRESPALACIOS, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 22.586.099 y tarjeta profesional número 233.234 del CSJ, como apoderada judicial de la demandada V.P. GLOBAL LTDA, para los fines y efectos del poder conferido y anexado al expediente.

SEGUNDO: TENER por notificado por conducta concluyente a la parte demandada V.P. GLOBAL LTDA, conforme lo señalado en la parte considerativa.

TERCERO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la ciudaduría, remitir el link del expediente digital a la apoderada de la parte demandada, a la dirección electrónica mcampos@grupovpglobal.com.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda, a la parte demandada V.P. GLOBAL LTDA por el termino de diez (10) días hábiles, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y en la sentencia C 420 de 2020, contados a partir del envío del link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 12 DE OCTUBRE DE 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO
POR ESTADO No. 35
N


ÁNGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ